RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-497-SPA-263, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) en la Calle José María Roa Bárcenas, entre Antonio Torres y Ramón Fabie, en la Colonia Vista Alegre, en la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra una lumbrera que genera fuertes olores, mismos que se han intensificado desde hace dos semanas (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1064-2009, del 21 de mayo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-497-SPA-263; el acuerdo se notificó personalmente a la parte denunciante el día 27 de mayo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1064-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 27 de mayo de 2009 levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que

> *(...) sobre la mencionada calle existen varias coladeras de las cuales emana un olor característico a aguas residuales. Asimismo, se observa una columna de concreto con orificio en la parte superior conocida comúnmente como lumbrera, misma que está bajo la responsabilidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Se hicieron preguntas a varios vecinos del lugar, quienes manifestaron que a partir de las quince horas se perciben olores más fuertes, los cuales aparentemente emanan de la mencionada estructura. Es de mencionar que la lumbrera se*

encuentra contigua a un campamento de jardinería y que a un costado de éste se observaron residuos sólidos depositados en la vía pública (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0785-2009 del 5 de junio de 2009 y su recordatorio PAOT-05-300/210-0989-2009 del 14 de julio de 2009, esta entidad solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar a esta entidad, cuales han sido las acciones que ha implementado esa Dirección General de mantenimiento y desazolve periódico a la red de alcantarillado sanitario para evitar la generación de malos olores en la zona periférica a la lumbrera 2 del interceptor Centro-Centro del Sistema de drenaje profundo.

El 28 de julio de 2009, esta Subprocuraduría recibió oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-09-917 con folio número 33126 mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta entidad que:

(...) con equipos hidroneumáticos de alta presión se realizó el desazolve de las calles Juan A. Mateos, José Antonio Torres, José María Roa Bárcenas y Ramón Fabie, desazolvando una longitud de 1,200 m. de atarjea de 0.30 m. de Ø y 17 pozos de visita, 5 rejillas de piso y 5 coladeras pluviales, con lo cual la red quedó libre, este desazolve se hará en forma periódica para evitar el acumulamiento de azolve en la red y minimizar el mal olor (...)

En fecha 2 de septiembre de 2009, se recibió en esta entidad oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-09-1155 con folio número 38599 mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación informó que mediante oficio GDF-SMA-SACM-DEO-09-917, con No. de folio 33126 del 24 de julio de 2009 se envió la información solicitada.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0931-2009 del 2 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1137-2009 del 4 de agosto de 2009 y sus recordatorios PAOT-05-300/210-1300-2009 del 7 de septiembre de 2009 y PAOT-05-300/210-1574-2009 del 16 de octubre de 2009, se solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar la fecha en que se realizó el último desazolve en el área mencionada, así como el programa de desazolves subsecuentes que se llevarían a cabo para evitar el acumulamiento de azolve en la red y minimizar el olor.

En fecha 18 de noviembre de 2009 se recibió en esta entidad oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-SDPB-DP/1544/09 con folio número 51698 mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México comunicó que:

(...) personal técnico y equipo hidroneumático de la Subdirección de Desazolve de este Sistema de Aguas de la Cuidad de México realizó el día 18 de agosto de 2009, el desazolve de 2,700.00

m de atarjea de 0.30 m de diámetro, 44 pozos de visita, 2 rejillas de piso, 2 coladeras pluviales extrayendo 3.00 m^3 de azolve dejando la red y accesorios de drenaje en condiciones normales de operación (...).

En fecha 13 de mayo del 2010, personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el sitio de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente haciendo constar que

(...) desde la vía pública se observó la lumbrera objeto de la denuncia constatando que en el momento de la presente denuncia no se percibieron malos olores provocados por la misma, asimismo se les preguntó a algunos vecinos si han percibido malos olores a lo que contestaron que de vez en cuando se sienten malos olores difiriendo en la hora, unos dijeron que a las 11:00 horas y otros a las 16:00 horas. Se hizo un recorrido por la calle mencionada sin que al momento se detectaran olores característicos a los de agua de drenaje.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere a los olores que se desprenden de la lumbrera ubicada en la calle José María Roa Bárcenas entre José Antonio Torres y Ramón Fabie, Colonia Vista Alegre, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad se constató que sobre la calle se hallan varias coladeras asimismo, en el momento de la visita se corroboró la emisión de olores característicos de las aguas negras del drenaje.

Por tal motivo se solicitaron a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informes relacionados con las acciones de mantenimiento que se realizan a la mencionada lumbrera.

Al respecto, la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta entidad que con equipos hidroneumáticos de alta presión se realizó el desazolve de las calles, con lo cual la red quedó libre, asimismo informó que este desazolve se hará en forma periódica para evitar el acumulamiento de azolve en la red y minimizar el mal olor.

Al respecto, el artículo 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal señala que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal.

Sobre el tema el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos del Distrito Federal define en el punto 3.4 lo siguiente:

3.4. DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

(...) Drenaje: Colectores, Drenaje Profundo [túneles y lumbreras], *Plantas de Bombeo y Pozos de Absorción. Tanques de tormenta, Accesorios pluviales, Interceptores, Presas, Lagunas, Barrancas y Cauces a cielo abierto. Tratamiento y Reuso de Agua Residual: Líneas de agua tratada, Tanques de almacenamiento de agua tratada, Plantas de bombeo de agua tratada y Plantas de tratamiento y Accesorios hidráulicos. (Ley de Aguas del Distrito Federal).*

3.4.1 La Construcción y Conservación del Sistema Hidráulico

Objetivos y Atribuciones del SACM

- *Operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica.*
- *Construir y supervisar las obras de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales.*
- *Operar, conservar, mejorar, controlar y vigilar los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, así como expedir las autorizaciones para el uso de las redes de agua y drenaje*

En cumplimiento a lo anteriormente citado, el área de la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, comunicó a esta unidad administrativa que personal técnico y equipo hidroneumático de la Subdirección de Desazolve del Sistema de Aguas de la Cuidad de México realizó el día 18 de agosto de 2009, el desazolve de 2,700.00 m de atarjea de 0.30 m de diámetro, 44 pozos de visita, 2 rejillas de piso, 2 coladeras pluviales extrayendo 3.00 m3 de azolve dejando la red y accesorios de drenaje en condiciones normales de operación.

Al respecto, durante el último reconocimiento de hechos que realizó el personal adscrito a esta entidad se constató que en el sitio de los hechos denunciados no se perciben emanaciones de malos olores.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/EAA/ar

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL